

ESTADO DE CAROLINA DEL NORTE  
JUNTA DE REVISIÓN



EN EL ASUNTO DE:

Decisión de la Autoridad Superior No.

A LA ATENCIÓN DE:

Reclamante

Empleador

De conformidad con los Estatutos Generales de Carolina del Norte §96-15(e), esta causa se presentó ante la Junta de revisión ("Junta") para considerar **la apelación del (reclamante) (empleador)** con respecto a una decisión del Árbitro de Apelaciones bajo el Expediente de Apelaciones No. \_\_\_\_\_. La evidencia del registro ha sido revisada en su totalidad.

**[NOTA al Asistente Legal o mecanógrafo: Los 3 días adicionales no se aplican a la Determinación por el Adjudicador. Los derechos de apelación expiran 30 días después de la fecha de envío].**

La Ley de Seguridad del Empleo estipula que la conclusión del adjudicador se considerará como la decisión final de la División a menos que dentro de los treinta (30) días después de la fecha de notificación o envío de la conclusión, lo que ocurra primero, se presente una apelación por escrito. Estatutos Generales de C.N § 96-15 (b) (2). La determinación por el Adjudicador No. \_\_\_\_\_ fue enviada por correo. Los derechos de apelación a la determinación expiraron treinta (30) días después, el \_\_\_\_\_. Estatutos Generales de C.N § 96-15 (b)(2). Cuando el último día de cualquier período de tiempo es un sábado, domingo o día feriado legal, el período se prorroga al siguiente día hábil. En este caso, el período de apelación del (reclamante) (empleador) expiró el \_\_\_\_\_, que (fue un sábado, domingo, o día feriado legal) (no era un sábado, domingo o día feriado legal, por lo que el período no se extendió). En este caso, la apelación a la Determinación fue presentada el \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ (\_\_) días después de la expiración de los derechos de apelación a la Determinación.

Como el principal buscador de hechos en casos que implican demandas impugnadas por beneficios de seguro de desempleo, la Junta concluye que los hechos descubiertos por el Árbitro de Apelaciones sobre la oportunidad de la apelación se basaron en pruebas competentes y las adopta como propias con la(s) siguiente(s) modificación(es):

La Junta se niega a adoptar las conclusiones de derecho hechas por el Árbitro de Apelaciones con respecto a la cuestión de la puntualidad de la apelación debido a que el Árbitro de Apelaciones no aplicó correctamente la definición de "causa justificada" como se define en el Párrafo 04 del Código Administrativo de C.N 24A .0105 (26) al incumplimiento del (reclamante) (empleador) de presentar una apelación oportuna. La causa justificada debe ser una razón legalmente suficiente, que equivale a una excusa legal para no cumplir un acto exigido por la ley en el ejercicio de la diligencia debida. Por "diligencia debida" se entiende la medida de prudencia, precaución, atención y buen juicio que se espera de una persona razonable y prudente en virtud de las circunstancias particulares. Párrafo 04 del Código Administrativo de C.N 24A .0105 (21).



Mientras que el (reclamante) (empleador) afirmó \_\_\_\_\_, el (reclamante) (empleador) no demostró una buena causa para no cumplir con los requisitos de puntualidad requeridos por la ley, y tal como se señalan en la determinación. El Árbitro de Apelaciones no aplicó apropiada y correctamente la Ley de Seguridad del Empleo (Estatutos Generales de C.N, §96-1 et seq.) a los hechos descubiertos y modificados, y la decisión resultante no eran de conformidad con la ley y los hechos. Por ende, El Árbitro de Apelaciones no debió haber aceptado la apelación del (reclamante) (empleador), ya que fue hecha fuera de tiempo.

La decisión del Árbitro de Apelaciones en el ASUNTO DE SEPARACIÓN es **ANULADA**.

La decisión del Árbitro de Apelaciones sobre el asunto de la PUNTUALIDAD DE LA APELACIÓN es **REVERTIDA**. La apelación tardía del (reclamante) (empleador) de la Determinación por el Adjudicador, Expediente No. **NO ES PERMITIDA**.

La Determinación por el Adjudicador en el Expediente No. es **DEFINITIVA**.

El reclamante está **DESCALIFICADO** para los beneficios de seguro de desempleo comenzando \_\_\_\_\_. **NO DESCALIFICADO** y recibirá beneficios de seguro de desempleo comenzando \_\_\_\_\_.

Los miembros de la Junta de Revisión John Smith and Robert White participaron en esta apelación y están de acuerdo con esta decisión.

Con fecha \_\_\_\_\_.

JUNTA DE REVISIÓN

---

Presidente

**NOTA:** La presente Decisión de la Autoridad Superior será definitiva una vez transcurridos treinta (30) días posteriores al envío a menos que se presente una petición de revisión judicial ante el tribunal superior como se indica a continuación. La fecha de envío se encuentra en la última página de la presente decisión. Si bien la Junta no imparte asesoría legal, por favor consulte el folleto adjunto para obtener orientación adicional sobre cómo apelar una Decisión de la Autoridad Superior El folleto se encuentra disponible en las oficinas públicas de empleo en todo el Estado, y en el sitio web de la División de Seguridad de Empleo. También puede visitar la sección de *Preguntas Frecuentes* en el sitio web de la División de Seguridad de Empleo en [des.nc.gov](http://des.nc.gov), y consultar a un abogado de su preferencia.

### **DERECHOS DE APELACIÓN PARA REVISIÓN JUDICIAL**

Las Apelaciones de esta Decisión de la Autoridad Superior deben ser presentadas por el peticionario ante el Secretario del Tribunal Superior en el condado en el cual él o ella residen, o en el cual el peticionario tiene su lugar principal de negocios. Si una parte no reside en ningún



condado o no tiene un lugar principal de negocios en algún condado de Carolina del Norte, las apelaciones deben ser presentadas ante el Secretario del Tribunal Superior del Condado de Wake, Carolina del Norte, o ante el Secretario del Tribunal Superior del condado de Carolina del Norte en el que surgió la controversia.

La presente Decisión de la Autoridad Superior será definitiva una vez transcurridos los treinta (30) días posteriores a su envío por correo a menos que se presente una solicitud oportuna de revisión judicial ante el Tribunal Superior de conformidad con los Estatutos Generales de C.N. §§ 96-15(h) e (i).

Las copias de cualquier Petición de Revisión Judicial presentada ante el Secretario del Tribunal Superior deben ser entregadas a la División de Seguridad de Empleo (“División”) y a todas las partes en el expediente del proceso dentro de los diez (10) días posteriores a la presentación de la petición. Las copias de la petición deben ser presentadas mediante servicio personal o por correo certificado, donde se requiere de un acuse de recibo. Las peticiones de revisión ante el tribunal superior deben ser presentadas y dirigidas al agente registrado para la notificación del proceso de la División:

A. John Doe  
Abogado Principal  
Departamento de Comercio de Carolina del Norte  
División de Seguridad de Empleo  
**Dirección de Envío:** Post Office Box 25903, Raleigh, NC 27611-5903  
**Dirección Física:** 700 Wade Avenue, Raleigh, NC 27605-1154

**NOTA:** Si otra parte le presenta una Petición de Revisión Judicial, usted no será una parte en los procesos de revisión judicial a menos que: (1) notifique al tribunal superior dentro de los diez (10) días posteriores a la recepción de la petición que usted desea ser una parte en los procesos, o (2) presente una moción para intervenir según lo dispuesto en los Estatutos Generales de C.N. § 1A-1, Norma 24.

### **AVISO PARA TODAS LAS PARTES INTERESADAS**

Un representante legal, como se define en el Párrafo 04 del Código Administrativo de C.N. 24A .0105(32) (incluyendo individuos de una compañía externa que haga las veces de administrador de seguro de desempleo del empleador) debe ser un abogado licenciado, o una persona supervisada por un abogado con licencia de conformidad con el Capítulo 84 y § 96-17(b) de los Estatutos Generales de C.N. Los avisos y/o certificación de la supervisión del abogado deben ser por escrito de conformidad con el Párrafo 04 del Código Administrativo de C.N. 24C .0504. **La representación legal en procesos judiciales debe cumplir con el Cap. 84 de los Estatutos Generales de C.N.**

De conformidad con el Párrafo 04 del Código Administrativo de C.N. 24C .0504, cuando una parte tiene un representante legal, todos los documentos e información que deban ser entregados a la parte serán enviados solamente al representante legal. Toda información proporcionada al representante legal de la parte tendrá la misma validez y efecto como si hubiese sido enviada directamente a la parte.

**Para reclamos presentados a partir del 30 de junio del año 2013, los reclamantes están sujetos al reembolso de los beneficios recibidos por medio de cualquier decisión administrativa o judicial que sea revertida posteriormente en apelación.** Estatutos Generales de C.N. § 96-18(g)(2).

**IMPORTANTE – VER LA SIGUIENTE PÁGINA**

Decisión de la Autoridad Superior No.  
Página Cuatro de Cuatro



**AVISO ESPECIAL PARA TODOS LOS RECLAMANTES:** Si usted estaba recibiendo o previamente recibió beneficios de seguro de desempleo en relación al reclamo subyacente y esta Decisión de la Autoridad Superior lo decreta no elegible o lo descalifica para todos o parte de los beneficios señalados, es posible que usted actualmente tenga un sobrepago de beneficios de conformidad con los Estatutos Generales de C.N. § 96-18(g)(2). Si se crea un sobrepago por esta Decisión de la Autoridad Superior, por separado se le enviará un Aviso de Sobrepago o de Determinación de Sobrepago por correo de parte de la Sección de Control de Pagos de Beneficios/Integridad de Beneficios de la División. El Aviso de Sobrepago o de Determinación de Sobrepago especificará, entre otras cosas, el monto de su sobrepago y todas las sanciones que apliquen. Por favor tenga presente que la única manera en la que puede impugnar el sobrepago es presentando una petición de revisión judicial de la presente Decisión de la Autoridad Superior ante el tribunal superior, según lo dispuesto anteriormente, y de conformidad con la legislación de Carolina del Norte. En su petición, debe especificar si está apelando (1) el asunto de la descalificación o elegibilidad y/o (2) el resultado de la determinación de que usted recibió un sobrepago de beneficios.

Apelación Presentada:

Decisión Enviada: